



Honorable Concejo Municipal Pag. 1 de 2

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009

Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 0335/05

Sucre, 05 de octubre de 2005

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por Máximo Ramírez Linares, tal como se tiene manifestado en memoriales de fecha 10 de agosto de 2005, y todos los antecedentes que se tuvo que ver.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado el 18 de agosto de 2005, formula Recurso Jerárquico contra el memorando de agradecimiento de servicios, emitida por la Autoridad Ejecutiva.

Que el Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Sucre, prescindió de los servicios del Señor. Máximo Ramírez Arias, que venia trabajando como Operador de Equipo Pesado desde el año 1994, bajo la dependencia de la Maestranza Municipal, pidiendo el afectado dejar sin efecto la resolución que dio curso a su despido, y la reincorporación a su fuente laboral, argumentando que fue violado su derecho a la estabilidad Laboral.

Que, el Capítulo V de la Ley 2028, identifica como SERVIDORES PÚBLICOS Y OTROS EMPLEADOS a los establecidos en el Art. 59°, que textualmente señala:

"Que a partir de la promulgación de la Ley 2028, el personal que se incorpore a los Gobiernos Municipales serán considerados en las siguientes categorías":

- 1.- Servidores públicos municipales sujetos a las previsiones de la Carrera Administrativa Municipal descrita en la presente Ley y las disposiciones que rigen para los funcionarios públicos;
- 2.- Los funcionarios designados y de libre nombramiento que comprenden al personal compuesto por los oficiales mayores y los oficiales asesores del Gobierno municipal. Dichas Personas no se consideran funcionarios de carrera y no se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo ni el Estatuto del Funcionario Publico.
- 3.- Las personas contratadas en las empresas municipales, publicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos, estas se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo.

Que, el Art. 61° de la Ley 2028, establece la carrera administrativa municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de estos esta condicionada a su desempeño. **La carrera administrativa municipal se articula mediante el Sistema de Administración de personal**, establecidos en los Artículos 62° al 76° de la Ley de Municipalidades.

Que, el capítulo VII de la Ley del Funcionario Publico, en su Art. 70° sobre la incorporación a la Carrera Administrativa, en su parte III.- Para efectos del cumplimiento de los parágrafos I y II solo podrán ser incorporados a la carrera administrativa aquellos dependientes que presenten renuncia voluntaria a que tengan derecho, quedando sujetos al presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, manteniendo su antigüedad únicamente para efectos de calificación de años de servicio.

Que, de la definición de las normas citadas se establece que el solicitante no goza de la condición de funcionario municipal de carrera, dado que su nombramiento no fue en virtud de un proceso de selección de personal mediante concurso de meritos o examen de competencia, siendo funcionarias de libre designación, son también de libre remoción.

Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 2 de 2}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, el Art. 141° de la Ley de Municipalidades señala "...El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria..."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° Dentro del plazo establecido en el Art. 141° de la Ley de Municipalidades **CONFIRMA** la Resolución dispuesta a través del memorando Cite. 536/2005 de fecha 01 de agosto de 2005.

Art.2° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Lic. Edmundo Yucra Flores
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

